



# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del dia trece de febrero del dos mil diecisiete, presentes en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, sito en Calle Calvario número 61, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Secretario Técnico Suplente; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en Tlalpan, Invitada Permanente; Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa de la Dirección General de Administración, en calidad de Vocal Suplente; Silvia Flores Castillo, Enlace de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, en calidad de Asesora de la Dirección General de Administración; Fabiola Mata Alvarado, Enlace de la Dirección Jurídica, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

1 de 23

## PUNTO I

Bienvenida

## PUNTO II

**Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.**

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 1.DT.CT.5<sup>a</sup>.SE.13.02.17. Se aprueba el Orden del Día**

## PUNTO III

### ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la J.U.D. de Amparos y Contenciosos, somete a consideración del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de la documentación consistente en:

**EXPEDIENTE 012/RPDP/09, ASÍ COMO EL OFICIO AY/C/362/2009.**

Información requerida a través de la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000011417.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



4



# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En uso de la voz, Fabiola Mata Alvarado manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000011417, mediante la cual solicitan se les informe lo siguiente:

**"SOLICITO BASADO en el artículo 8 constitucional fracción 2 fracción XII Bis 44 Bis Y 41 d ela ley de procedimietno administrativo se expida COPIA CERTIFICADA Del Exp. 012/RPDP/09 oficio AyC/362/2009, con fecha 5 de marzo del 2009 en los procimos cinco dias a su presentación Espacio de dominio público..".(sic)**

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Amparos y Contencioso, pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, la presente propuesta; lo anterior con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la declaración de inexistencia de la documentación del expediente 012/RPDP/09 así como del oficio AyC/362/2009 Lo anterior a fin de dar atención al folio ingresado a través del sistema INFOMEX número 0414000011417.

## MOTIVO: INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:

Por lo anterior, se hace del conocimiento de los miembros de este Comité de Transparencia que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo perteneciente a la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso a cargo del suscrito, ubicados en la calle San Juan de Dios número 92, Colonia Toriello Guerra, Código Postal 14050, no se encontró antecedente alguno del expediente y oficio que requiere el solicitante en la solicitud de información con folio 0414000011417.

Asimismo se envió oficio de búsqueda de información a la encargada del Archivo de Concentración de este Sujeto Obligado, mediante el oficio número DGJG/DJ/SPC/JUDAYC/024/2017 de fecha nueve de febrero del año en curso, teniendo respuesta que no se tiene antecedente de que se haya realizado el traslado de la información o que la misma haya sido dada de baja. Es importante destacar que a la brevedad se elaborara un acta administrativa, con la finalidad de hacer de conocimiento al Órgano de Control Interno respecto a la inexistencia del documento solicitado y así dar a tención al folio InfomexDF 0414000011417; ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes del ejercicio fiscal 2009, en el archivo perteneciente a la Unidad Departamental de Amparos y Contencioso no fue posible localizar la documentación relacionada con el "expediente 012/RPDP/09 así como del oficio AyC/362/2009" requeridos a través del folio InfomexDF 0414000011417.

Por lo que es procedente y así se solicita a los miembros de este Comité de Transparencia de Tlalpan, se declare la inexistencia de información solicitada de conformidad a lo establecido en los artículos 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidades de dar atención al folio INFOMEX 0414000011417.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*"Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

...



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oop.tlalpan@gmail.com](mailto:oop.tlalpan@gmail.com) y [oop\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oop_tlalpan@hotmail.com)





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;"

3 de 23

**"Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."**

## INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El Derecho al Acceso a la Información.

## DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

La negación de información por inexistente, en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso.

## FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 217 fracción II, 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6, 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

## PROPIUESTA PARA DAR A ATENCIÓN AL FOLIO INFOMEX:

No hay propuesta por estar imposibilitado de generar el documento, toda vez que no existe antecedente alguno en la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso que permita validar o reexpedir el documento.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



Handwritten signatures and initials are visible on the right side of the page.



# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Criterio 10/2004

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

4 de 28

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J derivada de la solicitud presentada por J. Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos

**PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. INEXISTENCIA E IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE PROCESAR UN DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE QUÉ AUTORIDADES PUEDEN VÁLIDAMENTE SER SANCIONADAS CON MOTIVO DE AQUÉLLOS.** Si bien es cierto que al conocer de un incidente de inejecución de sentencia, de una inconformidad o de un incidente de repetición del acto reclamado, en términos de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede ordenar la destitución de una autoridad y consignarla ante el Juez de Distrito que corresponda, de ello no se sigue que las autoridades responsables en los juicios de amparo de los que deriven incidentes de esa naturaleza vayan a sufrir indefectiblemente esas consecuencias, ya que para ello es necesario que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis minucioso sobre los efectos de la respectiva sentencia concesoria, los términos en que ésta vincula a cada una de las autoridades responsables en el juicio correspondiente, los actos que se han realizado para cumplir el fallo protector y, en todo caso, si el incumplimiento es excusable. Incluso, debe tomarse en cuenta que las autoridades señaladas como responsables en un juicio de garantías pueden no haber emitido los actos reclamados o bien existir cualquier otro motivo en virtud del cual se haya sobreseído en el juicio respecto de algunas de ellas. Aún más, debe considerarse que con motivo del incumplimiento de un fallo protector también pueden ser sancionadas autoridades que no fueron llamadas al juicio de amparo pero que por su posición jerárquica respecto de las responsables o por las atribuciones que les asisten, deben actuar para lograr el acatamiento de las sentencias concesorias.

Clasificación de Información 22/2004-J . - derivada de la solicitud presentada por Leonel Godoy Rangel.- 5 de agosto de 2004. Unanimidad de votos.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si haya algún comentario por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: No. Nada más la recomendación que esté agotada la búsqueda, porque son muchos asuntos los que se tienen como inexistentes en diferentes áreas, y la otra es que no dejen de dar vista a la Contraloría Interna.

En uso de la voz, Fabiola Mata Alvarado manifestó: Sí. Incluso con el acta circunstanciada que se ha puesto a la vista de este Órgano Colegiado, el Jefe de Unidad le enviará al Órgano de Control la inexistencia de este asunto en particular, y ya de los que él crea pertinentes.

Nada más aquí quiero un comentario. Habrá la posibilidad de que se haga la reposición del expediente.

En uso de la voz, Fabiola Mata Alvarado manifestó: Bueno en la base de datos que ellos manejan no tienen ningún antecedente, anteriormente había un abogado que se encargaba de ayudarlos en este tipo de asuntos, quien se retiró sin motivo alguno y no les hizo entrega, eso mismo se hace referencia en el Acta Circunstanciada, en donde se establece que la persona dejó de prestar sus servicios y que no hizo entrega alguna de la información que él tenía bajo su resguardo; ahora bien otra de las personas que se encargaba igual de hacer este tipo de procedimientos desafortunadamente falleció, entonces no es posible hacer la reposición del documento, ya que se tendría que iniciar el procedimiento y saber sobre qué tema es en específico para que el área correspondiente de ser procedente realizada nuevamente su procedimiento.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Ahora lo que acaba de señalar la Secretaría Técnica es muy importante, independientemente del procedimiento o de lo que se esté haciendo aquí para dar atención a la solicitud de información pública, es muy importante que si bien no se puede reponer un documento porque no se tiene antecedente alguno y que van a dar vista sobre una posible perdida, va más allá. Aquí hay una presunta responsabilidad por no entregar el área, entonces pues tienen que realizar todas las acciones legales procedentes, porque si no la responsabilidad va a caer en ustedes.

En uso de la voz, Fabiola Mata Alvarado manifestó: El Jefe de Unidad ya tiene conocimiento de esto, y con esta acta circunstanciada y con otra que ya había realizado ante la Dirección General de Administración, con esos documentos es con lo que dará vista al Órgano de Control.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Y por otro lado, independiente de que no se puede reponer algo que no se tiene en este momento, están teniendo conocimiento de un posible asunto que deben iniciar a la brevedad la investigación pertinente.

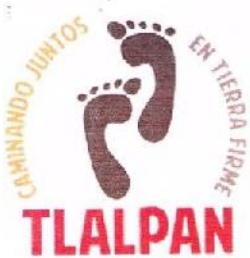
En uso de la voz, Fabiola Mata Alvarado manifestó: Ok

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: No sé si hay algún comentario más? Toda vez que no lo hay, y atendiendo a las recomendaciones que ha realizado nuestra Invitada Permanente, procedemos a la votación para la confirmación de la inexistencia.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.5<sup>a</sup>.SE.13.02.17.**

6 de 28

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en Acta Circunstanciada de fecha 8 de febrero del 2017, se confirma la declaración de inexistencia de:

**EXPEDIENTE 012/RPDP/09, ASÍ COMO EL OFICIO AYC/362/2009**

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información Pública con número de folio Infomex 0414000011417.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 217 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para que dentro del término de tres días hábiles, notifique al Órgano de Control Interno en esta Delegación, la inexistencia de la información señalada en el punto que antecede, para los efectos a que haya lugar, informando a los miembros de este Órgano Colegiado, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las acciones tomadas para el cumplimiento del presente punto.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 fracción III, se instruye a la Dirección General Jurídica y de Gobierno para que en el caso de encontrarse en la posibilidad de generar o reponer dicha información, se realice la misma. Caso contrario, notificar en su respuesta al solicitante, las razones por las cuales en el caso particular se ve imposibilitada a generar la información interés del particular.

## PUNTO III

### ASUNTO 2

La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 88, 169, 180, 182, 186, 191 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el dato consistente en:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**

Dato contenidos en la Factura y la nota de remisión que compone a los contratos RAP-DT-2012-025 y RAP-DT-2012-028.



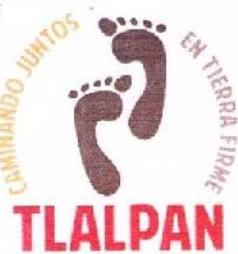
Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLAJALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.



"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000024817.

7 de 28

En uso de la voz, Silvia Flores Castillo manifestó: En respuesta a la solicitud de atención en el ámbito de competencia de esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, al folio 0414000024817 del Sistema Infomex en el que el particular solicita entre otros:

“... Asimismo, requerimos copia de las facturas, remisiones y Actas Circunstanciadas recibidas para trámite de pago correspondiente de los siguientes contratos emitidos por la Delegación de Tlalpan. RAP-DT-2012-025 (Acta Circunstanciada de fecha 24-08-2012) emitida por la Delegación Tlalpan. RAP-DT-2012-028 (Acta Circunstanciada de fecha 07-09-2012) emitida por la Delegación Tlalpan Datos para facilitar su localización Los contratos mencionados con anterioridad fueron emitidos por la Delegación Tlalpan en el año del 2012”

Al respecto, pone a la vista de este Comité, copia simple de la factura, remisiones, y acta circunstanciada del RAP-DT-2012-025 y RAP-DT-2012-028 solamente el Acta Circunstanciada, toda vez que este último se observa en la factura y la nota de remisión, que contiene datos personales como lo es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de una persona física, por lo que se solicita su valiosa intervención para que emita su acuerdo respectivo.

Con fundamento en el marco normativo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*“Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.”*

*“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”*

*“En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.”*

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*... XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar,*



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

“2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos-electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

8 de 23

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

“Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.”

“Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

9 de 28

**"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."**

**"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."**

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

**"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."**

..."

## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

..."

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

## LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

"Categoría de datos personales

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

..."



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oop.tlalpan@gmail.com](mailto:oop.tlalpan@gmail.com) y [oop\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oop_tlalpan@hotmail.com)



4



# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecia, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecia es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si hay algún comentario aquí al respecto?

En uso de la voz el Pleno del Comité de Transparencia de la Delegación manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Entonces procedemos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.5<sup>a</sup>.SE.13.02.17.

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**

Dato contenidos en la Factura y la nota de remisión que compone a los contratos RAP-DT-2012-025 y RAP-DT-2012-028.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000024817.





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

“2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

11 de 28

## PUNTO III

### ASUNTO 3

La Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7 párrafo primero y segundo; 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia se propone la clasificación de los datos contenidos en los documentos que a continuación se enlistan:

“DATOS IDENTIFICATIVOS: EL NOMBRE DE RECURRENTES Y EN SU CASO DE REPRESENTANTE Y/O AUTORIZADO, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO NO OFICIAL, FIRMA, SEXO, EDAD, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD  
DATOS ELECTRÓNICOS: CORREO ELECTRÓNICO NO OFICIAL”

Información que obra indistintamente en los expedientes de Recursos de Revisión que se generan para la atención de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex bajo el número de folio 0414000033217.

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza manifestó: De conformidad con lo establecido en el artículo 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se somete a consideración de este Órgano Colegiado, los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación que a continuación se detalla, a fin de que se emita el acuerdo que en derecho corresponda:

Es por lo anterior que la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7 párrafo primero y segundo; 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia se propone la clasificación de los datos contenidos en los documentos que a continuación se enlistan:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**"DATOS IDENTIFICATIVOS: EL NOMBRE DE RECURRENTES Y EN SU CASO DE REPRESENTANTE Y/O AUTORIZADO,  
DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO NO OFICIAL, FIRMA, SEXO, EDAD, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD  
DATOS ELECTRÓNICOS: CORREO ELECTRÓNICO NO OFICIAL"**

12 de 28

Información que obra indistintamente en los expedientes de Recursos de Revisión que se generan para la atención de los mismos.

Los datos señalados, son personales considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

## LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley."*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública."*

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...  
*XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.*

...  
*XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;*

*XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

...  
*XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

“2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.”

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

...

“Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.”

“Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

**"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."**

## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

*Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."*

## LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

*"Categoría de datos personales*

*Categorías de datos personales*

*5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

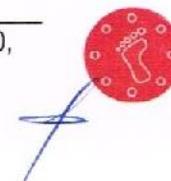
*II. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, es claro que los datos mencionados los cuales fueron entregados a este Órgano Político Administrativo para la prestación de un servicio, constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

15 de 28

## "Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

..."

## "Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

..."

Párrafo adicionado DOF 01-06-2009

Por tanto, la información señalada propuesta para su clasificación debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, los criterios adoptados por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcriben:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Época: Décima Época  
Registro: 2000233  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)  
Página: 655

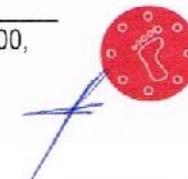
16 de 28

## INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip\\_tlalpan@gmail.com](mailto:oip_tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



H



# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

17 de 28

Época: Novena Época  
Registro: 168944  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVIII, Septiembre de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.3o.C.695 C  
Página: 1253

## DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

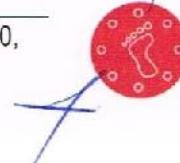
## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

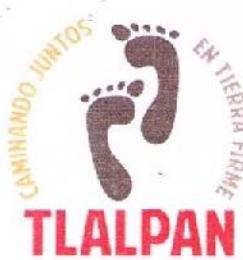
Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoria de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro: 177,116  
TESIS AISLADA Novena Época  
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I.4o.A.499 A

Página: 1584

18 de 28

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.** El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, **previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados,** no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584

Por lo anteriormente señalado, la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oop.tlalpan@gmail.com](mailto:oop.tlalpan@gmail.com) y [oop\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oop_tlalpan@hotmail.com)





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de confidencial, por tiempo indefinido o hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para su divulgación, de la información antes enlistada.

Asimismo, se hace su conocimiento que los expedientes que obran en los archivos de esta Subdirección, se encuentran de forma física, en tal sentido con fundamento en lo establecido en el artículo 7 último párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas los cuales establecen.

## "Artículo 7. ...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Derivado de lo anterior, esta Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, propone poner a disposición del solicitante en la modalidad de Consulta Directa, los expedientes del Recurso de Revisión ingresados ante este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, del periodo comprendido del 1º de octubre del 2015 a la fecha de emisión de respuesta al folio que nos ocupa, agendando para ello tres fechas para que el solicitante se encuentre en posibilidades de realizar la misma.

La consulta directa obedece al Criterio 78 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, del tenor siguiente:

## 78. VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN, JUSTIFICA PONERLA A DISPOSICIÓN EN CONSULTA DIRECTA.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la obligación de dar acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando se entregue en medios electrónicos, cuando se ponga en consulta directa o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. No obstante lo anterior, cuando el volumen de la información solicitada sea de gran cantidad y no se tenga en medio electrónico gratuito, se deberá proporcionar el acceso a dicha información primeramente a través de la consulta directa y si derivado de ella, el particular desea obtener copia simple de la información de su interés, se efectuara su entrega previo pago de derechos conforme a la normatividad vigente.

Recurso de Revisión RR.1205/2011, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip\\_tlalpan@gmail.com](mailto:oip_tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Para el efecto, la consulta directa se dará en todo momento, cumpliendo con el criterio 73, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, del tenor siguiente:

## 73. MEDIDAS NECESARIAS PARA NO DIVULGAR INFORMACIÓN RESERVADA NI CONFIDENCIAL CUANDO SE OTORGUE LA CONSULTA DIRECTA.

Si la modalidad de acceso a la información es *consulta directa* y la información solicitada contiene información de acceso restringido, en la modalidad de reservada o confidencial, el Ente Público deberá convocar a su Comité de Transparencia a efecto de identificar y clasificar la información de acceso restringido siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y permitir al solicitante realizar la consulta directa de los documentos solicitados tomando las medidas necesarias para salvaguardar la información de naturaleza restringida, pues aunque el artículo 4, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal señale expresamente que una versión pública es "un documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso", ello implica necesariamente la reproducción de un documento, por otra parte, debe respetarse el derecho de los particulares a requerir la información en cualquiera de las modalidades permitidas por la ley de la materia para acceder a la información de su interés. Asimismo, debe de observarse por parte de los entes obligados el principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión RR.756/2010, interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco. Sesión del veinte de julio de dos mil diez. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Cabe traer a colación que en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual tuvo verificativo el pasado cinco de diciembre del dos mil trece, los datos que actualmente se someten, ya habían sido clasificados por unanimidad de votos, derivado de una solicitud que nos ingresó de igual manera. En tal sentido los expedientes se testaron para su consulta directa.

Desde luego en esta sesión se propone de nueva cuenta su clasificación derivado del cambio en la normatividad aplicable, y por tanto se solicita la autorización de nueva cuenta a este Órgano Colegiado para estar en posibilidades de emitir una respuesta.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si existe algún comentario?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Sí. Aquí me surgen algunas dudas. Una es que en el primer punto pues se tiene una base de datos ya, ustedes señalan que en el portal puede





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

obtener la información, considero que no tendría que manifestarse el que se pague, porque está requiriendo listado de solicitudes, entonces ante esa situación pues lo puede obtener del portal.

21 de 28

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: Si, nada más que para obtener los números de oficio con los que se respondieron las solicitudes, deberá de descargar cada una de las respuestas. Nosotros le estamos dando la opción de ponerle a disposición la bitácora de números de oficios de salida, para que sepa qué número le recayó a tal solicitud.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Pero le están poniendo a disposición, ¿pero qué es lo que se tendría que pagar?

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: Nuestra Bitácora de Oficios de Salida. Ya que de no entregar esta información tendría que descargar cada una de las respuestas y el solicitante verificar que número de oficio le recayó a las respuestas.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: No, pero entiendo que se está poniendo a disposición, no que se le ve a proporcionar copia.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: Es que no se tiene digitalizada la bitácora.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: La ley prevé, que se debe poner a disposición conforme tú lo tengas, si lo tienes o no, entonces en este caso se está teniendo de esta manera, se está poniendo a disposición pero no quiere decir que te voy a dar copia.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: Entonces sería en Consulta Directa.

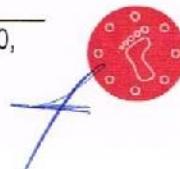
En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Correcto. En consulta Directa, es la sugerencia de la Contraloría Interna. No tendría porque proporcionarle copia, ni darle la opción de que pague por una copia. No. Yo, conforme a lo que tú me solicitas la información la tengo en esto y te la pongo a consulta directa.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: Incluso en el mismo proyecto hacemos alusión a un criterio que emite el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde establece que la información no se tiene en la forma como lo requiere el solicitante, había que ponérselo de primera manera en Consulta Directa, ya si el solicitante determina que requiere alguna información en específico de la que fue puesta en consulta directa, ya la solicitará.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Si bueno la recomendación de la Contraloría Interna es que la respuesta vaya en ese sentido de que la pongan en consulta directa.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ok está bien.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Y el otro punto en donde nos está señalando el número de recursos de revisión de revisión, entiendo yo que no se tiene ninguna base de datos en donde se pueda proporcionar.





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

“2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: No, no la tenemos. Incluso se señala en la misma propuesta de respuesta que se pone a la vista de este Órgano Colegiado, que se tienen 55 recursos de revisión por el periodo que solicita, pero ya le porque motivo y cuál fue la resolución no se tiene.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: ¿No hay base de datos?

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: No.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: ¿No hay ningún carteo con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal donde se esté dando este resumen?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Es cuantitativo.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Por eso aquí también es cuantitativo no.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: La primera parte de la solicitud, la que refiere número de recursos, nosotros le informaremos que son 55, lo tengo verificado, pero ya el motivo necesitaría verificarlo.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Todo obra dentro del expediente que se abre por Recurso de Revisión y no tenemos una base de datos que describa, recurrente tal, fecha de solicitud, agravios, en qué estatus se encuentra, o que diga cuál fue la resolución, no se tiene; lo hacemos de consulta directa al expediente.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Ok. Y entonces van a poner a consulta directa los expedientes.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Testando obviamente los datos personales que se han propuesta ante este Comité.

En uso de la voz, Fabiola Mata Alvarado manifestó: Perdón por mi intervención, ahí ustedes no podrían mandarlo a la página del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, hay una parte donde aparece la información que requiere.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: Pero en el portal no aparecen todas las resoluciones emitidas por el Instituto. En efecto, tiene la obligación de subir a su portal las resoluciones, no obstante no se ha actualizado.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: El problema es que yo doy la cantidad de 55 y a lo mejor sólo aparecen la mitad.





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

28 de 28

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: Y bueno tomando en consideración que es información que detentamos. No nos quita nada el que pongamos a consulta directa y que determine cuál fueron los motivos y la resolución que se emitió.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Y el otro punto que advierto, no sé qué opines como expediente original tenerlos testados.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: Es que se elimina la banda transparente, la cual se puede retirar sin dañar el documento.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Ah. Ok. ¿Y no te afecta el expediente original?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Es una banda específica que puede utilizarse para ese efecto. No recuerdo exactamente como se llama.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: Incluso ya he tenido que retirar en algunos casos las bandas que el fueron colocados para su consulta directa, por diversos requerimientos..

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Le llaman en ese sentido cinta mágica.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Ya. Sin comentarios.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: El pegamento no se lleva el texto.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: No. Porque es específica.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Nada más que como es transparente, con un marcador indeleble remarcamos por encima de esa cinta, para que quede testado.

¿No sé si hay algún comentario más?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Bueno le cedo la palabra al Lic. Arturo.

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Aquí no sería conveniente como lo señalaban de orientar al solicitante a efecto de que cuanto al motivo y resolución del INFO, ellos son los que la emiten y por tanto son quienes deben tener esa información. Orientarlo en ese sentido, y decirle que yo tengo el número de recursos, el motivo y la resolución la emite el INFO, él es quien detenta esa información.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Pero es que finalmente nosotros detentamos las resoluciones.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: En efecto las resoluciones nos son notificadas.





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Es decir hay casos en los que se ha tenido de que modificar las respuestas y la resolución.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: El punto es que la información obra en nuestros archivos, incluso obran con sellos de recibido por la Unidad de Transparencia, del inicio del recurso en donde precisamente se desprenden los agravios y de donde se desprende el motivo del recurso, y al final viene la resolución. Documentos que obran en nuestros archivos. Entonces el decirle al solicitante consultalo con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, podría señalar que porque lo remito si yo detento la información.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: No. Es que como base de datos, como un resumen no cuenta con ello. Cuentan con el documento.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: Exactamente.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Aquí conforme a lo que expresa el Licenciado, es bajo la decisión que ustedes tomen. Qué hacemos, que se hace, que se advierte, que abreviamos un paso, porque considero que el área puede pronunciarse en ese sentido de que no cuento con una base de datos que tenga resumida la información como la estas pidiendo, la detenta el INFO, te oriento. A qué lo vamos a llevar, pues a que me pida los documentos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: La respuesta que puede ser del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, va a ser que igual que el Sujeto Obligado la detenta, y tan es así que aquí tenemos los acuses de recibido, por ende pideselo eso en el mejor de los casos; igual nos pueda generar un Recurso de Revisión, porque puede señalar el peticionario que previamente ya hizo una solicitud.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Es que no pide el documento, pide como una estadística, pide número de recursos, porqué motivo y cuál fue la resolución. Bajo ese enfoque no podrías dar un recurso de revisión, porque yo te estoy diciendo que no lo tengo como estadística. Te digo que en ese sentido lo tiene el INFO, si el INFO no lo tiene actualizado quiero los documentos, quiero las copias ah bueno eso si te lo pongo a disposición. Yo lo veo como que es una decisión total de ustedes, no creo tampoco a que de motivo a un Recurso de Revisión, porque finalmente como lo esta planteando es como una estadística, no como documento.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: Exactamente, por eso le estoy ofreciendo en el estado en que obran en mis archivos, cabe la posibilidad de que le ofrezca la Consulta Directa y no obstante lo puedo orientar a que lo requiera al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, entonces atiendo a la transparencia, máxima publicidad.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Yo lo veo finalmente, como que se está cubriendo todos los datos personales.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Lo que pasa es que esta solicitando el número de recursos y cuál fue el motivo y resolución del instituto. Y no tengo un resumen, por eso le estoy poniendo la consulta



JK  
L  
FJ  
FJ  
FJ



# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

directa para que cheque los expedientes y tenga conocimiento en qué sentido se han emitido la resolución, porque esa parte como tal estadísticamente no la tengo, tendría que accesar directamente a los expedientes. Si le puedo decir el número de recursos que tengo, pero que te diga yo de qué se trata o en qué términos ha resuelto el INFO no lo tengo, tendría que irme a la revisión de cada uno de mis expedientes, porque no tengo una base de datos donde conjunte toda esa información, y obviamente tampoco la normatividad me lo exige.

25 de 28

En uso de la voz, Lucía Mendoza Mejía manifestó: Pero al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal si se lo exige el tenerlo publicado, así como lo dijo el Licenciado Carlos, emitir las dos respuestas, en donde se establezca que se pone a disposición la información tal y como obra en los archivos y la otra es dirigete al INFO.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Pudiera ser.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Porque si no damos una respuesta en ese sentido, pudieran tomar como que es una respuesta incompleta.

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: ¿No tienen ni el motivo por el cual se ingresó el recurso?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: No. Es que normativamente no hay algo a través del cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal nos obligue a tener en las Unidades de Transparencia una base de datos. ¿Porqué? pues porque toda la información se tiene de primera mano en los expedientes.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: En efecto la información se va glosando al expediente que se abre para cada recurso.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Algún otro comentario?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Nuestro comentario es a futuro, ahorita porque consideran que son 55, y que tienen los expedientes ahí y podrán proporcionar la consulta directa, pero otro tipo de información, es donde se deberá de tener cuidado. En ese sentido va nuestra recomendación, pero finalmente la decisión es de ustedes.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ok.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Aquí el punto, si me permiten. Realmente sabemos el motivo del recurso y conocemos también la resolución del INFO, sería meterse a trabajar y hacer una base.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Y la ley te da la apertura de que si yo no lo tengo, te lo ponga la vista.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: En efecto no es porque no se tenga, si no porque el trabajo si seria bastante arduo para procesar la información como la requiere el solicitante.





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

“2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: De por si tenemos bastantes solicitudes pendientes por atender, y distraernos con esto.

En uso de la voz, Fabiola Mata Alvarado manifestó: Y otra, no se si este bien, el poner el expediente a la vista sin que ustedes lo testen, y ya nada más no recuerdo bien si en la ley se establezcan esto de que yo te pongo el expediente y te informo que no traigas medios magnéticos, ni nada que lo reproduzca.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Bueno eso sí, esas son las medida de seguridad que se tienen que tomar. Lo que pasa es que como los expedientes contienen datos personales, se tienen que proteger.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Se tiene que hacer todo lo posible por preservar los datos personales.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Si bien es cierto que yo no lo tengo como tú lo pides, yo no te niego ahí está la información.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: La forma en como tú lo propones no es procedente, incluso hay un criterio emitido por el Pleno del Instituto, es el 73, el cual establece las medidas que se deben tomar para no divulgar información reservada ni confidencial cuando se otorga consulta directa. En ese sentido hay un punto que subraye, en donde se establece que el solicitante hará la consulta directa en los documentos, sobre los cuales se deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información restringida que es lo que precisamente estamos haciendo en este momento a través del Comité, para ese efecto deberá presentarse versión pública, que es el documento en el cual se protegerá la información clasificada como confidencial o reservada. Por ello no puedo dejar los datos abiertos, porque puede memorizar la información sin necesidad de apuntar o reproducir. Necesariamente cuando se hagan las consultas directas, deberá hacerse a través de versiones públicas.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 4.DT.CT.5<sup>a</sup>.SE.13.02.17.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

**“DATOS IDENTIFICATIVOS: EL NOMBRE DE RECURRENTES Y EN SU CASO DE REPRESENTANTE Y/O AUTORIZADO,  
DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO NO OFICIAL, FIRMA, SEXO, EDAD, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD  
DATOS ELECTRÓNICOS: CORREO ELECTRÓNICO NO OFICIAL”**

Información que obra indistintamente en los expedientes de Recursos de Revisión que se generaron en los Recursos de Revisión del 1 de octubre del 2015 a febrero del 2017.



26 de 28

FAX  
Caf  
F  
F  
F  
F



# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex bajo el número de folio 0414000033217.

27 de 28

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

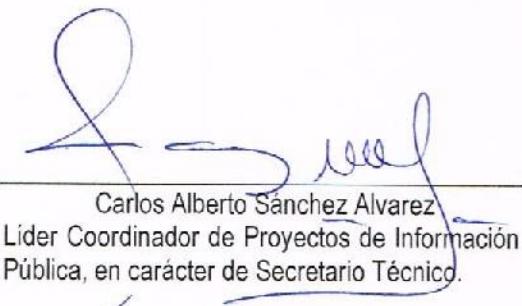
**TERCERO:** De conformidad con lo manifestado por la Unidad Administrativa y toda vez que no cuentan con la información digitalizada; procédase a poner a disposición del solicitante la información de su interés en Consulta Directa, debiendo agendar tres fechas e indicando el lugar de consulta y persona con la que deberá entenderse la diligencia.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 15:09 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Rosalba Aragón Peredo

Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos,  
en calidad de Presidenta Suplente



Carlos Alberto Sánchez Alvarez

Líder Coordinador de Proyectos de Información  
Pública, en carácter de Secretario Técnico.



Samuel Francisco Burguete Viveros

Director Jurídico en calidad de vocal suplente  
de la Dirección General Jurídica y de  
Gobierno



María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo  
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en  
calidad de invitada Permanente.



Arturo Moreno Islas

Jefe de Unidad Departamental de Quejas,  
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría  
Internas, en calidad de Invitado Permanente  
Suplente



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Quinta Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2017

13 febrero 2017

28 de 28

  
Jorge Hipólito Mendoza

Jefe de Unidad Departamental de Modernización  
Administrativa de la Dirección General de  
Administración, en calidad de Vocal Suplente.

  
Silvia Flores Castillo

Enlace de la Dirección de Recursos Financieros y  
Presupuestales, en calidad de Asesora de la  
Dirección General de Administración.

  
Fabiola Mata Alvarado

Enlace de la Dirección Jurídica, en calidad de  
Asesora de la Dirección General Jurídica y de  
Gobierno

  
Lucia Mendoza Mejia

Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de  
Invitada Permanente

  
Candelario Mena Robles

Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en  
calidad de invitado



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip\\_tlalpan@gmail.com](mailto:oip_tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)

